

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6849)

Honorable Concejo

Vuestra Comisión de Salud Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Comba, Giordano Monti y Camiletti mediante el cual modifica el Articulo 8° de la Ordenanza 4991/90,. modificado por Ordenanza 5893/94 -prohibe venta y / o suministro de productos nutricionales y otros en gimnasios.-

Expresan los autores, que en diversos locales clasificados bajo el rubro "gimnasios " (Ordenanza 4991/90) se aconseja a los usuarios sobre la conveniencia de adoptar ciertas dietas alimentarias, supuestamente de impacto favorable para el desarrollo de las actividades físicas que en los mismos se realizan .-

En algunos casos se han detectado problemas de alergias u otras reacciones de consideración como consecuencia del consumo excesivo de ciertos alimentos, caso de huevos, carnes rojas etc, ya que las dietas sugeridas no son prescriptas por personal idóneo (médico) y por lo tanto no toman en consideración la particular situación de cada uno de los usuarios de estos servicios.-

Considerando que la Ordenanza N° 4991/90 establece claramente en su articulo 4° que "las actividades de los gimnasios deberán ser regenteadas por un profesor de Educación Física o por un técnico con titulo oficial afín con la actividad que desarrolla. El mismo será en lo civil, solidariamente responsable con el titular del negocio" de lo que se desprende, dado el perfil del responsable, que los mismos no tienen entidad para aconsejar dietas alimentarias.-

El articulo 8° de la Ordenanza N° 4991/90 modificada por Ordenanza 5893/94, prohibe en los gimnasios la venta y / o suministro de productos nutricionales de presentación farmacológica , medicamentos y/o fármacos, estimulantes y anabólicos, así como expendio de bebidas alcohólicas, no haciendo referencia a la inconveniencia de prescribir dietas alimentarias .

En virtud de lo expresado precedentemente , se hace necesario a los fines de preservar la salud física de quienes concurren a este tipo de establecimiento, tomar previsiones para que no se prescriba, aconseje o sugiera cualquier tipo de dieta alimentaria .-

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase el articulo 8°de la Ordenanza N° 4991/90, modificado por la Ordenanza 5893/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 8°: Prohíbese en estos establecimientos la venta y /o suministro de productos nutricionales de presentación farmacológica, medicamentos y / o fármacos , estimulantes y / o anabólicos y expendio de bebidas alcohólicas. La prescripción de cualquier dieta alimentaria, deberá estar a cargo de un profesional médico. La infracción al presente artículo será motivo de la clausura inmediata del local, la primera vez por el término de 90 días, y la clausura definitiva en caso de reincidencia, dando además parte a la autoridad de aplicación correspondiente.

Art. 2°.- Será obligatorio a partir de la promulgación de la presente, la colocación en todos los gimnasios, en lugares visibles y en número superior a tres, los carteles indicadores con las leyendas que se detalla:

1. "Toda dieta alimentaria debe ser prescripta por un profesional médico"



Art 3° Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 14 de octubre de 1999.-

Expte. N° 99.591-P-99-H.C.M.